



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
19 JUN 2024	
Recibido.....	Hs. <u>11:55</u>
Exp. N°.....	C.D. <u>54123</u>

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY LO SIGUIENTE**

ARTICULO 1.- Modifíquese el artículo 2 Inc. C de la ley 12212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2.- La presente ley tiene por objeto, en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Asegurar el manejo sustentable de los recursos pesqueros.
- b) Conservar y recuperar la fauna de peces.
- c) Promover la reconversión de la actual pesca comercial hacia prácticas de producción propia para sustituir la extracción y explotación en nuestros ríos.
- d) Garantizar que las decisiones que se tomen en la materia se realicen sobre bases de estudios científicos y técnicos de la fauna de peces, la biología y ecología de las pesquerías.
- e) Asegurar la participación ciudadana en la formulación de las políticas y en el control de su aplicación, dado el incuestionable carácter de bien común de los recursos pesqueros.

ARTICULO 2.- Modifíquese el artículo 6 de la ley 12212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6.- Facultase a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, previo informe del Órgano de Aplicación, a controlar los criaderos y de fijar anualmente volúmenes máximos de captura, por año y por especie, consignándose las cantidades correspondientes a cada una de las modalidades de pesca definidas en la presente.

ARTICULO 3.- Modifíquese el artículo 15 de la ley 12212, el que quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 15.- Toda nueva empresa cuya actividad comercial sea, eviscerado, fileteado, envasado, enfriado y/o demás procesos de la cadena del sistema productivo pesquero, debe presentar un proyecto de criadero y producción de las distintas especies que comercializa y cuyo destino sea la explotación, consignando los volúmenes máximos y mínimos estimados para su funcionamiento y un estudio de impacto ambiental, los que serán sometidos a la consideración de la Autoridad de Aplicación, que autorizará la instalación, previo informe y solicitud de asesoramiento al Consejo Provincial Pesquero, fundado en estudios que determinen la factibilidad de ejercer una nueva presión de captura. Las empresas y asociaciones ya instaladas dentro de la jurisdicción de la provincia, tendrán tres (3) años desde la aprobación de la presente modificación, para que la totalidad de la producción que se comercializa sea de producción propia o de criaderos de terceros, después de transcurrido el tiempo de los tres (3) años, no podrá comercializar más peces o sub productos derivados de la extracción de ninguno de los ríos de la Provincia.

ARTICULO 4.- Modifíquese el artículo 17 de la ley 12212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación puede inspeccionar las capturas, embarcaciones, depósitos, criaderos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos y subproductos y derivados de la pesca a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación, en cualquier época del año, y sin previo aviso.

ARTICULO 5.- Incorpórese el inciso i del artículo 18 de la ley 12212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18.- Queda expresamente prohibido en el ejercicio de la pesca o actividades vinculadas al mismo:

a) El empleo de artes o aparatos, u otro artefacto o procedimiento de pesca cuyo uso no fuera expresamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) El empleo de explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas y todo producto o procedimiento nocivo a fin de obtener especies de la fauna de peces.

c) Dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de los peces en los cursos de agua de uso público y en los de propiedad privada que se relacionen con aquellos.

d) Reducir arbitrariamente el caudal de las aguas, alterar los cauces y destruir la vegetación acuática.

e) Pescar en lugares insalubres.

f) Utilizar aparatos eléctricos auxiliares de luz artificial y ecosondas para la captura de peces.

g) Introducir a las aguas especies de peces exóticas o autóctonas sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

h) La tenencia a bordo de las embarcaciones destinadas a la pesca de las artes o aparatos expresamente prohibidos en los incisos anteriores, o por las disposiciones de la Autoridad de Aplicación.

i) Desde el 1ero de diciembre hasta el 31 de enero de cada año.

Todas las "tomas de agua" de los ríos y arroyos del territorio provincial deben contar con un estudio de impacto ambiental que determine el tipo de dispositivo de filtración para minimizar el impacto negativo en la fauna de peces.

ARTICULO 6.- Modifíquese el artículo 39 de la ley 12212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 39.- El Órgano de Aplicación habilitará y mantendrá actualizado un "Registro Provincial de Estadística Pesquera", en el que se inscribirán todas las personas y asociaciones que se dediquen a la pesca, sean éstas con fines deportivos o de subsistencia; comercialización, crianza o multiplicación de animales acuáticos, consignándose el origen, especie, volumen y destino de la producción, embarcaciones, elementos, artes de pesca; y todo otro dato



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que sea de interés para la fiscalización, estadística, planificación, transparencia y manejo sustentable de la pesca. El "Registro Provincial de Estadística Pesquera" deberá ser publicado semestralmente en la página oficial de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6.- Modifíquese el artículo 44 de la ley 12212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 44.- Se establece como abertura de malla mínima la de 16 cm. (dieciséis centímetros) para las enmalladoras, medidos entre nudos opuestos de malla estirada y una longitud máxima por embarcación de 150 (ciento cincuenta) metros, independientemente de la cantidad de pescadores habilitados que se encuentren embarcados en las mismas.

Para la pesca comercial del pejerrey, solo se podrá realizar con la modalidad de anzuelos).

ARTICULO 6.- Modifíquese el artículo 49 de la ley 12212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49.- A fin de prever un posible perjuicio al medio, la Autoridad de Aplicación podrá requerir una evaluación anual de impacto ambiental para dicha actividad.

ARTICULO 7.- De forma. -

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Teniendo en cuenta que el fallo "BARTOLI, JORGE ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DE SANTA FE S/ ACCIONES COLECTIVAS", CUIJ 21-01448358-3, y su acumulado "PALO OLIVER, CLAUDIO FABIÁN Y OTROS C/ PROVINCIA DE SANTA FE S/ AMPAROS COLECTIVOS", CUIJ 21-02019565-4), tanto en primera como en su alzada, donde intima a la Provincia de Santa fe en un plazo perentorio realizar un plan estratégico para la utilización sustentable del recurso ictícola, es que venimos a proponer algunas modificaciones e incorporaciones a la ley 12212 (Ley de Pesca), promoviendo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la reconversión de la actual pesca comercial hacia prácticas de producción propia, con el fin de sustituir gradualmente la explotación y extracción de nuestros ríos.

Exigir que nuevas empresas presenten proyectos de criaderos y estudios de impacto ambiental asegura que cualquier expansión de la industria pesquera no dañe los ecosistemas locales. Esta iniciativa fomenta la responsabilidad ambiental y garantiza que las explotaciones de recursos sean compatibles con la conservación del medio ambiente. Además, promueve la sostenibilidad económica a largo plazo al prevenir daños que podrían afectar negativamente la industria en el futuro.

Establecer una veda durante los meses críticos para la reproducción de muchas especies permite que las poblaciones de peces se recuperen y mantengan su capacidad de regeneración. Esta medida es fundamental para la conservación de la biodiversidad acuática y para asegurar que la pesca pueda ser sostenible a largo plazo.

La creación y actualización de un registro de estadística pesquera proporciona datos esenciales para la planificación y gestión sostenible de la pesca. La transparencia y la accesibilidad de estos datos permiten una mejor toma de decisiones y una mayor participación de la comunidad en la gestión de los recursos pesqueros.

La evaluación anual de impacto ambiental para la acuicultura y la pesca ornamental es una medida preventiva que asegura que estas actividades no causen daños significativos al medio ambiente. Este enfoque proactivo permite identificar y mitigar posibles impactos negativos antes de que se conviertan en problemas graves.

En resumen, las modificaciones a la Ley de Pesca 12212 están fundamentadas en principios de sostenibilidad, conservación ambiental, y responsabilidad socioeconómica, alineándose con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones científicas para la gestión de recursos naturales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras y Sres
Legisladores la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER